

III. Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Acuerdo de aprobación y bases reguladoras de ayudas económicas para primer ciclo de educación infantil. Curso 2016/2017

201605200048243

III.1460

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. Las Bases y la Convocatoria redactadas por la Unidad de Educación que regulan la concesión de ayudas económicas para financiar los gastos de los Centros de Educación Infantil de primer ciclo, curso 2016/2017.

2. El informe de la Unidad de Educación de fecha 1 de abril de 2016.

3. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

4. Los informes de la Intervención General acreditativos de la existencia de saldo para atender el gasto propuesto de fechas 25 y 27 de abril y 18 de mayo de 2016 y el de Fiscalización del gasto de 19 de mayo de 2016, respectivamente, emitido sin reparos.

5. La propuesta de Acuerdo formulada al efecto por el Adjunto R. de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: aprobar las Bases Reguladoras para las Ayudas Económicas para financiar los gastos de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, curso 2016/2017 y que se adjuntan como Anexo I al presente acuerdo procediendo a su publicación en el BOR.

Segundo: autorizar el gasto de 652.727,00 €, correspondiente al ejercicio 2016 que se financiará con cargo a la partida 326.00.481.95 del Presupuesto General vigente.

Tercero: incluir en la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2017 la cantidad de 1.142.273,00 € resto total del presupuesto para el curso 2016/2017.

Cuarto: aprobar la convocatoria pública para la concesión de las Ayudas Económicas para Primer Ciclo de Educación Infantil, curso 2016/2017, por un importe de 1.795.000,00 €, que se adjuntan en el anexo II del presente acuerdo y dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el BOR.

Quinto: dado que el gasto previsto para las presentes ayudas supera el importe de las anteriores en más de 1,8 %, la Corporación Municipal se compromete a su financiación dentro de los parámetros de la LOEPSF, y adecuará sus decisiones al cumplimiento de los límites del déficit y la deuda pública.

Logroño, 20 de mayo de 2016.- La Alcaldesa, Concepción Gamara Ruiz-Clavijo.

BASES REGULADORAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.**Artículo 1. Objeto de las Bases.**

Las presentes Bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de concesión de ayudas para financiar los gastos de escolarización en los Centros educativos de primer ciclo de Educación Infantil de aquellos niños/as que reúnan las condiciones que las mismas disponen.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

1. Estar empadronado en el municipio de Logroño, toda la Unidad familiar a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (Se exceptúa de este requisito a los menores en acogida).
2. Que accedan a las Escuelas Infantiles "El Arco", "El Cubo", "Casa Cuna" o a Centros educativos de Primer Ciclo de Educación Infantil de carácter privado ubicados en el término municipal de Logroño y en posesión de la autorización administrativa del Gobierno de La Rioja.
3. No gozar de ayudas o subvenciones con finalidad similar, provenientes de otras instituciones y organismos públicos o privados.
4. Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.
5. No ser deudor de la Hacienda Municipal a fecha de la adjudicación provisional.
6. Los ingresos económicos totales de la unidad familiar que se solicitarán a la Agencia Estatal Tributaria, o que en su caso deberán aportar los interesados, son los referidos a la Declaración de la Renta del 2015.
7. Haber presentado ambos progenitores Declaración de la Renta del ejercicio 2015 con domicilio fiscal en La Rioja o, en caso de no tener obligación de presentarla, acreditar que el domicilio fiscal a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se encontraba en La Rioja.
8. No podrán solicitar ayuda aquellas personas que accedan a Centros de Educación Infantil subvencionados por el Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 3. Sistema de solicitud y documentación.

Los solicitantes deberán cumplimentar los impresos oficiales que estarán a disposición de los interesados en el servicio 010 del Ayuntamiento de Logroño. Junto con los mencionados impresos, los solicitantes deberán aportar fotocopias y declaración responsable de que obran en su poder los originales de los siguientes documentos:

3.1. Situación económica.

1. Autorizar al Ayuntamiento de Logroño en la presentación de la solicitud de forma expresa para obtener información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral de la unidad familiar, para la concesión de la ayuda.
2. Ficha de Alta de Terceros con los datos bancarios donde el Ayuntamiento abonará el importe de la ayuda, caso de resultar beneficiario.

3.2. Situación familiar.

1. Fotocopias del DNI, o N.I.E. de los solicitantes. Sólo en el caso de no disponer de los anteriores documentos, se aportarán los pasaportes.
2. Fotocopia de todas las páginas del Libro de Familia con todos sus componentes; en el caso de familia numerosa fotocopia del título.
3. En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. La separación o divorcio se acreditará de la siguiente manera:
 - En la separación de hecho, se deberá presentar fotocopia del documento notarial, justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
 - Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse fotocopia de la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.
 - Si no existe sentencia por estar en trámite el procedimiento, se adjuntará fotocopia del certificado acreditativo de la demanda de separación sellada por el juzgado.
4. En caso de ser familia monoparental y no poder acreditar tal condición deberá aportar declaración jurada que justifique tal situación (según modelo incluido en la solicitud).
5. En el caso de existencia de Discapacidad, ya sea del niño como de algún hermano del mismo, o del tutor legal, se aportará fotocopia del Certificado Oficial acreditativo de las mismas.
6. Fotocopia del certificado de empresa, en aquellos casos en que trabajen ambos miembros. Los trabajadores autónomos presentarán último recibo de pago como trabajador autónomo.
7. Fotocopia del certificado de estar en desempleo en la fecha de aprobación de las presentes Bases

- de cualquiera de los padres.
8. Solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Excepcionalmente y en el único caso de niños que nazcan con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, dicho niño deberá cumplir todos los requisitos señalados en las presentes bases en la fecha de comienzo de asistencia al Centro.
 9. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres se considerará beneficiario de la ayuda, aquel de ellos que conviva con el menor.
 10. Acreditación de haber solicitado plaza escolar. Será válido tanto el sello del centro estampado en el impreso como un certificado del Centro indicando que el niño está matriculado para el curso que solicite la ayuda.
 11. En el caso de tener menores en acogida, documento acreditativo de tal extremo.
 12. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas bases.

Artículo 4. Criterios de otorgamiento de la ayuda.

4.1. Situación económica.

1. La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio exigido en la convocatoria de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.
2. La puntuación asignada a cada solicitud se obtendrá multiplicando el Salario Mínimo Interprofesional vigente durante el año a que se refiere la declaración del I.R.P.F del año 2015, fijado en euros/mes por 47 y dividiendo el resultado entre la renta per cápita de la unidad familiar. Excepto para las rentas per cápita desde 15.000,00 € cuya puntuación será 0.
3. A efectos del cómputo de la renta "per cápita" se tendrá en cuenta la que figure en los documentos aportados por la Agencia Estatal Tributaria, relativos al ejercicio del 2015 dividido entre el número de miembros de la Unidad Familiar. Para dicho cálculo se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al 2015, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta de ahorro correspondiente a 2012, 2013 y 2014. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación
4. En el caso de no haber efectuado Declaración de la Renta en el año exigido en la convocatoria se seguirá el siguiente procedimiento:

Se sumarán los rendimientos íntegros del trabajo, con los rendimientos de capital mobiliario y las ganancias patrimoniales sometidas a retención.

De este resultado se restarán las retenciones por rendimientos del trabajo, por rendimientos de capital mobiliario y las practicadas a las ganancias patrimoniales. También se restarán los gastos deducibles de rendimientos del trabajo que comunique la AEAT en sus ficheros de datos.

A esto se le sumarán las pensiones públicas exentas del 2015.

Este resultado será dividido entre el número de miembros de la Unidad Familiar.

5. En los supuestos en que la solicitud sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las cuales las Administraciones tributarias no dispongan datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su Unidad Familiar referente al ejercicio económico exigido en la convocatoria.
6. Si los ingresos son inferiores al salario mínimo interprofesional, se considerará este como ingresos mínimos de la Unidad Familiar.

A efectos de estas bases, se consideran componentes de la unidad familiar: el solicitante, madre/padre o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años y menores en situación de acogida. Se incluirán igualmente los hermanos/as mayores de 18 y menores de 25 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingreso.

4.2. Situación familiar.

Se valorará con un punto cada una de las siguientes circunstancias:

- Familia numerosa.
- Familia monoparental (que está formada únicamente por el padre o la madre y los hijos)
- Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar igual o superior al 33 %
- Trabajo de ambos miembros, o en el caso de familia monoparental, trabajo del que tenga a cargo a los hijos.
- Estar en situación de desempleo acreditado a la fecha de aprobación de las presentes Bases de cualquiera de los padres o en el caso de familia monoparental el que tenga a cargo a los hijos y continuar en ella. En ambos casos será requisito para la aplicación del punto que no se superen los

- 15.000,00 € de Renta per Cápita
- Por cada hermano de edad inferior a la de posible escolarización

Entre los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases se establecerá un orden de preferencia de acuerdo con la puntuación obtenida. Obtendrán la ayuda aquellos/as solicitantes que previa valoración por la comisión de valoración, hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad que a tal efecto consigne el Ayuntamiento de Logroño en su Presupuesto, estableciendo con el resto que cumplan los requisitos una lista espera. En el caso de que exista crédito que permita que alguno de los integrantes de la lista de espera pase a beneficiario de las ayudas, ésta comenzará a abonarse desde la fecha de adjudicación.

Artículo 5. Plazos y lugares de presentación.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación especificada en las siguientes Bases, se presentarán en el servicio de información 010 del Ayuntamiento de Logroño, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo que se fije en la convocatoria.

Artículo 6. Trámites a realizar.

El servicio de información 010 del Ayuntamiento de Logroño, recogerá las solicitudes y la documentación presentada dentro de los plazos que se establezcan en la convocatoria y comprobará que los apartados de las instancias estén debidamente cumplimentados y que la documentación que se adjunta es la que corresponde.

En el momento de recoger las solicitudes, el Ayuntamiento devolverá al solicitante un justificante de haberla entregado.

Artículo 7. Órgano instructor.

1. La instrucción del procedimiento será efectuada por la Unidad de Educación del Ayuntamiento de Logroño.
2. La Unidad de Educación, como instructora, procederá a la baremación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 de las presentes bases.
3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, los listados provisionales de solicitudes con documentación completa, solicitudes con falta de documentación y solicitudes excluidas, abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y las deficiencias observadas con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma norma.
4. En los supuestos de tramitación de solicitudes fuera del plazo establecido para la convocatoria general, el efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de la solicitud

Artículo 8. Concesión de la ayuda.

8.1. Propuesta de Adjudicación Provisional.

1. El órgano colegiado que formulará la propuesta de Adjudicación a la unidad instructora en base a los criterios de valoración detallados en el artículo 4 de las presentes Bases estará constituida por:
 - La Concejal de Familia e Igualdad de Oportunidades.
 - La Jefe de la Sección de Educación.
 - El Adjunto Responsable de Familia e Igualdad de Oportunidades.
2. La función de la Comisión calificadora, además de la anteriormente citada, se concreta en la interpretación de las presentes Bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.
3. Finalizado el plazo de subsanación, la comisión de valoración redactará una propuesta de resolución provisional de la concesión de la ayuda que estará debidamente motivada.
4. La propuesta provisional de concesión, contendrá la relación de solicitantes con indicación de su puntuación y de las ayudas concedidas y denegadas, tipo y cuantía de las mismas, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.
5. En caso de empate en la puntuación obtenida tendrá prioridad el alumno cuya familia tenga la renta per cápita más baja. Si persiste el empate el alumno que haya obtenido mayor puntuación en los criterios de baremación de situación familiar, y a continuación los de situación laboral, si se

mantiene el empate se resolverá por sorteo.

8.2. Notificación de la Propuesta de Adjudicación Provisional.

La Propuesta de Adjudicación Provisional, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Logroño.

8.3. Fase de alegaciones.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez publicada la Propuesta de Adjudicación Provisional, se establecerá un plazo de diez días hábiles para que los interesados realicen y presenten las alegaciones que estimen oportunas en el registro del Ayuntamiento de Logroño, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se podrá prescindir de este trámite, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8.4. Propuesta de Adjudicación Definitiva.

1. Concluida la fase de alegaciones, la Propuesta de Adjudicación Definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, se aprobará por Junta de Gobierno Local.
2. La Adjudicación definitiva se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Logroño. En la misma se detallarán los beneficiarios y cuantías de la ayuda, así como las solicitudes denegadas.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la resolución anual de convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que la resolución haya sido notificada, el interesado deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8.5. Recursos.

Contra la resolución que finalice el procedimiento podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, en los términos y condiciones reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en su caso, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del tribunal superior de la Rioja, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la de la notificación de la resolución.

Artículo 9. Cuantía y sistema de abono de las ayudas.

1. Las ayudas se destinarán al abono de once mensualidades, derivadas de la atención y enseñanza del menor durante el curso escolar, (1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente), por lo que no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en estas bases.
2. Se establecerán distintas cuantías dependiendo de la situación económica y familiar.
3. En el supuesto de que las ayudas concedidas no se destinen a la finalidad prevista en estas bases, se procederá a anulación de la ayuda debiendo reintegrar el beneficiario el importe satisfecho, así como los intereses correspondientes.
4. En ningún caso el importe mensual de la ayuda podrá superar el correspondiente a la cuota mensual que en concepto de atención y enseñanza tenga establecida el Centro.
5. El Ayuntamiento de Logroño, ingresará periódicamente en las cuentas bancarias de los beneficiarios, indicadas en la ficha de alta de terceros, el importe de la ayuda correspondiente, conforme al siguiente procedimiento y en los siguientes plazos, aproximadamente:

5.1. Se establece un primer pago por adelantado:

- a) En octubre se realizará un pago correspondiente a la ayuda de los meses de septiembre a diciembre. Los justificantes de pago correspondientes a estos meses, deberán presentarse en el Servicio de Información 010 de esta Administración, a efectos de justificación de las ayudas concedidas, hasta el 31 de enero del año siguiente al de aprobación de la convocatoria.
- b) En el caso de que el beneficiario no presente la totalidad de los justificantes de pago correspondientes a los citados meses, en la fecha prevista, se procederá a iniciar los trámites del correspondiente expediente de reintegro por la parte no justificada.

5.2. El resto de los pagos se efectuará previa presentación, por los beneficiarios, de los justificantes del pago efectuado en el correspondiente centro de Educación Infantil:

- a) Las ayudas correspondientes a los meses de Enero a Marzo se realizará el pago aproximadamente en el mes de Abril. Será necesario que los beneficiarios presenten hasta el día 21 de marzo del año siguiente al de aprobación de la convocatoria, en el Servicio de Información 010 de esta Administración, los justificantes de los pagos efectuados en el centro de Educación Infantil, y correspondientes a los citados meses.
- b) Las ayudas correspondientes a los meses de Abril a Julio se realizará el pago aproximadamente en el mes de Agosto. Será necesario que los beneficiarios presenten igualmente, hasta el día 18 de Julio del año siguiente al de aprobación de la convocatoria, en el Servicio de Información 010

- de esta Administración, los justificantes de pagos efectuados en el centro de Educación Infantil y correspondientes a los citados meses.
6. Sólo se abonará el importe de la ayuda correspondiente a los meses de los que se presente justificante de pago.
 7. Transcurridos los plazos anteriormente previstos para la justificación sin haberse presentado la misma, se procederá a requerir al beneficiario, a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Logroño, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, en caso contrario perderá el derecho a la ayuda para los meses no presentados.
 8. En los recibos de pago expedidos por los Centros Educativos deberá figurar:
 - a) Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe.
 - b) Concepto y mes por el que se realiza el pago.
 - c) El solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.
 9. Se admitirá también como justificación, documentos bancarios acreditativos de las transferencias a favor del Centro Educativo, en los que deberá constar la misma información que en los recibos de pago.
 10. El Ayuntamiento de Logroño queda autorizado a compensar el reintegro de los pagos anticipados con cualquier pago de las ayudas para Primer Ciclo de Educación Infantil.
 11. Aquellos beneficiarios que no vayan a llevar al alumno durante los meses de septiembre a diciembre comunicarán dicha circunstancia mediante escrito presentado por registro antes del 1 de octubre, en cuyo caso no recibirán el primer pago por adelantado.

Artículo 10. Control y aplicación de las ayudas.

10.1.- Régimen de control.

1. Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en su caso, la obtención concurrente de ayudas concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional e internacional para el mismo fin, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda otorgada.
3. No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que se perciba por la existencia de minusvalía física, psíquica o sensorial.
4. Está incluida en la solicitud la autorización del tratamiento automatizado de los datos contenidos en la misma y, en su caso, el cruce de los mismos con otras Administraciones Públicas o entidades institucionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
5. El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.2.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases.
2. Dedicar el importe de la ayuda exclusivamente para el abono de las cuotas correspondientes a la enseñanza del curso escolar.
3. Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a comunicar al Departamento de Educación del Ayuntamiento de Logroño la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas o privadas, debiendo optar expresamente en este caso, por aquella que más le convenga de entre las que le hayan sido concedidas. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones vigentes.
4. Justificar la ayuda concedida en los plazos habilitados al efecto.

Artículo 11. Pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda.

Serán causas de la pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda, las siguientes:

1. Que los beneficiarios o el niño/a, dejen de estar empadronados en el municipio de Logroño, durante el período de cobertura de la ayuda.
2. La falsedad de la documentación aportada.
3. Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda.
4. Por renuncia de los propios interesados presentada en el Registro del Ayuntamiento y dirigida a la Sección de Educación.
5. Cuando el Ayuntamiento en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por la persona interesada y la

rebaremación de su solicitud, de acuerdo con los nuevos datos, conlleven necesariamente acordar la retirada de la ayuda por la falta de algún requisito esencial, o no alcanzar la puntuación mínima establecida para ser persona beneficiaria.

6. En el caso de la pérdida de la condición de beneficiario deberá reintegrar el importe de la ayuda concedida hasta la fecha de incumplimiento de los requisitos.

Artículo 12. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ley de Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año en que se realice la convocatoria, la Ley 30/92 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio "Reglamento de la Ley General de Subvenciones".